



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*

A horizontal collage of five images: a globe, a globe, a network connector, a human eye, and a computer monitor.

# **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **MARCO REGULATORIO EN LO REFERENTE AL FRAUDE TELEFONICO**

**Presentado por:**

**Ing. Rigoberto Torres Zelaya**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

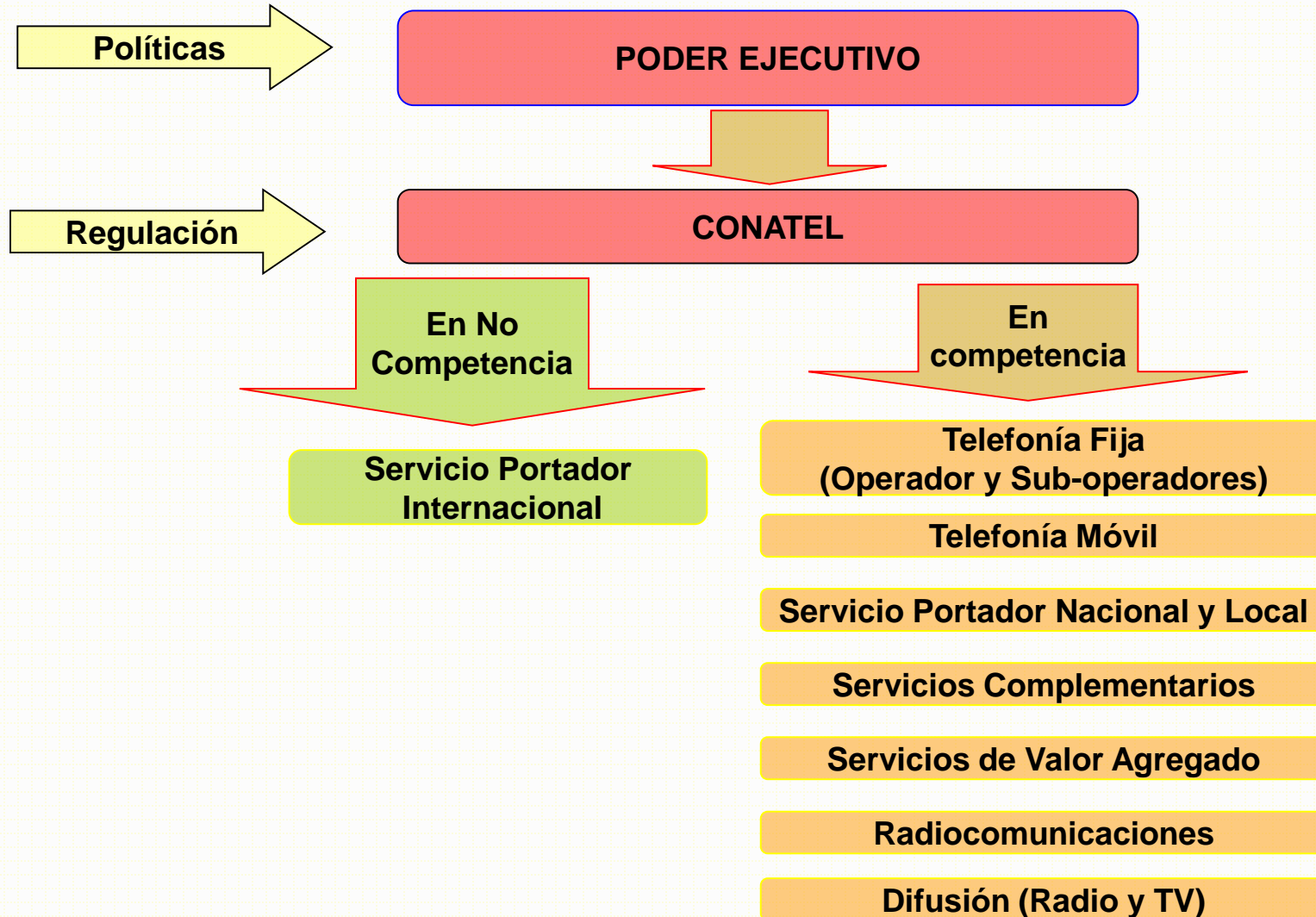
**10 Y 11 de Agosto de 2009**



# **INTRODUCCION AL SECTOR TELECOMUNICACIONES**



# ESTRUCTURA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES





# FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CONATEL

## DE ASESORAMIENTO

- Colabora con el presidente de la República en la formulación de las políticas de Telecomunicaciones.

## DE REPRESENTACIÓN

- Ejerce la representación del Estado de Honduras en materia de telecomunicaciones.

## DE REGULACIÓN

- Emite **Concesiones, Permisos, Registros y Licencias** para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Emite las **regulaciones y normas técnicas** requeridas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Emite regulaciones con respecto a las **tarifas** que podrán cobrar los operadores de servicios de telecomunicaciones.



# TÍTULOS HABILITANTES QUE OTORGA CONATEL

## CONCESIONES

- Servicios de: Portador, Telefonía (Fija), Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS))

## PERMISOS

- Servicios de: Transmisión y Conmutación de Datos, Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS), Troncalizado

## REGISTROS

- Internet o Acceso a Redes Informáticas entre otros

## LICENCIAS

- Radiofrecuencias (Recursos de espectro radioeléctrico) asociadas a las Concesiones, Permisos y Registros.



# **MARCO REGULATORIO SERVICIO DE TELEFONIA**



# Ley Marco (LM), El Reglamento General (RGLM) y sus Normativas

- ◆ La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LM), El Reglamento General de la Ley Marco (RGLM) y sus normativas consecuentes están basadas en regular servicios de telecomunicaciones indistintamente de la tecnología bajo lo cual soporten su operación. **(Art. 1 LM, Art. 15, Art. 28 RGLM).**





# Ley Marco (LM), El Reglamento General (RGLM)

## ◆ Artículo 1 (LM)

La presente Ley establece las normas para regular en el territorio nacional **los servicios de telecomunicaciones**, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos.

## ◆ Artículo 15 (RGLM)

De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley Marco, **los servicios de telecomunicaciones**, desde el punto de vista del ordenamiento técnico, se clasifican en:

- ❑ Servicios Portadores;
- ❑ Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios;
- ❑ Servicios de Valor Agregado;
- ❑ Servicios de Radiocomunicaciones; y
- ❑ Servicios de Difusión.





## El Reglamento General (RGLM)...

- ◆ Los Servicios de Telecomunicaciones en cuanto a su utilización y naturaleza se clasifican en públicos y privados, definiéndose como Servicio Público Internacional de Telecomunicaciones como aquel que permite comunicaciones entre puntos ubicados dentro de Honduras y puntos ubicados fuera de Honduras (**Art. 17 RGLM**).
- ◆ El Servicio de Telefonía por su utilización y naturaleza es Público y según su ordenamiento técnico se clasifica como un Servicio Final Básico, y como tal establece comunicaciones completas entre usuarios fijos de su red mediante el uso de terminales fijos o por interconexión con terminales fijos o móviles de otras redes. Debiendo operar para el usuario como una sola red, sin importar el número de operadores que intervengan en la conexión (**Art 20 RGLM**).



# El Reglamento General (RGLM)

## ◆ Artículo 28 (RGLM)

Considérese inicialmente como Servicios Finales Básicos, los siguientes:

**a) Telefonía:** Es aquel servicio que utilizando los números del Plan Nacional de Numeración, permite a los Usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más terminales fijos, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada, y por medio de Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas terminales fijos y otros terminales fijos y móviles servidas por estas Redes de Telecomunicaciones. Este servicio se presta en base a terminales fijos, facilidades alámbricas o inalámbricas y el uso de diversas tecnologías.



## El Reglamento General (RGLM)...

### ◆ Artículo 31 (RGLM)

El Servicio de Telefonía, según su ámbito de prestación; puede ser:

**Telefonía Local.-** Permite la comunicación telefónica de los usuarios dentro de la misma área de tasación local.

**Telefonía de Larga Distancia Nacional.-** Permite la comunicación telefónica de los usuarios ubicados en diferentes áreas de tasación local dentro del territorio nacional.

**Telefonía de Larga Distancia Internacional.-** Permite la comunicación telefónica de los usuarios del territorio nacional con los usuarios de otros países en todas sus modalidades, incluido el de operadora.



## **El Reglamento General (RGLM)...**

Este ámbito de aplicación del servicio de Telefonía lo determina la ubicación de los usuarios que intervienen en dicha comunicación, es decir:

- ◆ Si ambos están en la misma área geográfica local (Municipio) es Telefonía Local, (si los operadores o Suboperadores son diferentes, depende del punto de interconexión)
- ◆ Si ambos están ubicados dentro del territorio nacional pero en áreas geográficas distintas (Municipios) es Telefonía Nacional,
- ◆ Si uno de ellos se encuentra en el territorio nacional y el otro fuera del país es Telefonía Internacional.



# Reglamento de Comercializador Tipo Sub Operador (NR018/03)

## ◆ **Artículo 87. Prohibiciones**

Además de las prohibiciones establecidas en otras disposiciones legales y el Presente Reglamento y otras que se tipifiquen por CONATEL posteriormente, los Sub-Operadores tienen absolutamente prohibido la realización de los siguientes actos:

- c) La gestión, enrutamiento y establecimiento de llamadas de larga distancia internacional sin que éstas sean efectuadas a través de los centros de conmutación internacionales de HONDUTEL, salvo que previamente los Sub-Operadores hayan celebrado acuerdos particulares con HONDUTEL. Esta prohibición estará vigente hasta el veinticinco (25) de diciembre de dos mil cinco (2005) y posteriormente a esta fecha, se sujetará a las disposiciones que CONATEL establezca.



# Normas del Servicio de Telefonía (NR036/00)

## Resuelve:

- ◆ **SEGUNDO:** El Servicio de Telefonía puede ser provisto a través de facilidades alámbricas o inalámbricas y mediante el uso de diversas tecnologías.
- ◆ **CUARTO:** Durante el Período de Exclusividad, la gestión y enrutamiento de llamadas telefónicas internacionales que se originen o terminen en Honduras en un terminal que utiliza un número identificado por el Plan Nacional de Numeración sólo podrán ser realizados por HONDUTEL.  
La originación y terminación de llamadas telefónicas internacionales desde o/a los Usuarios de otros operadores autorizados se hará mediante la Interconexión con HONDUTEL y estará sujeta a las condiciones establecidas en los Contratos de Interconexión suscritos entre dichos Operadores y HONDUTEL.





# **Telefonía Para Todos – Modernidad Para Honduras (Decreto No. 159-2003)**

- ◆ Aprueba el programa "TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS" con el propósito de ampliar y desarrollar la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL mediante la inversión del sector privado.

Los servicios extendidos de HONDUTEL a los Sub Operadores son los siguientes:

- ❑ Servicio de Telefonía (Fija),
  - ❑ Servicio Teléfonos Públicos,
  - ❑ Servicio Portador (Local y Nacional),
  - ❑ Telex y
  - ❑ Telegrafía.
- 
- ◆ Artículo 1., numeral V.- El Contrato de Comercialización para Sub-operadores se formalizará en un contrato idéntico para todos, el que asegurará exactamente los mismos términos y condiciones para cada uno de los sub-operadores, sujeto a las disposiciones del marco regulatorio y demás normativas emitidas por CONATEL. Dicho Contrato será de naturaleza civil.





# Telefonía Para Todos – Modernidad Para Honduras (Decreto No. 159-2003)...

- ◆ Artículo 1., numeral V., Incisos siguientes establece:
  - b) El sub-operador, sujeto al contrato de comercialización, tendrá libertad en la selección de la tecnología a emplear en la prestación de los servicios, siempre que los equipos estén homologados por CONATEL, para que sean técnicamente compatibles con la red de HONDUTEL, a fin de garantizar su interoperabilidad con las redes públicas existentes;
  - n) Para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional y llamadas de telefonía móvil, se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Interconexión y normativa vigente emitida por CONATEL;
- ◆ Según lo establecido en el numeral XIII, el cual reconoce la importancia de resolver rápidamente las disputas que puedan ocurrir en la relación contractual entre HONDUTEL y los Sub-Operadores, las mismas serán resueltas vía la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente.



# **MARCO REGULATORIO SERVICIO DE INTERNET Y COMERCIALIZADORES (CIBER CAFÉ)**



# Normas de Operación del Servicio de Internet (NR028/00)

## Resuelve Primero: Prohibiciones

El Operador del Servicio de Valor Agregado, Acceso a Redes Informáticas, específicamente Internet no podrá:

1. Utilizar los servicios de Valor Agregado y la estructura del sistema para otros propósitos, que no sean los especificados en el Título Habilitante.
2. Realizar la gestión y enrutamiento de comunicaciones bidireccionales internacionales de voz que se originen o terminen en Honduras usando un número de abonado identificado por el Plan Nacional de Numeración.
3. Interconectar directa o indirectamente cualquiera de las infraestructuras de telecomunicaciones autorizadas a la red pública telefónica conmutada nacional e internacional, con el propósito de transmitir señales de voz en tiempo real.



# Normas de Comercializador de Internet Café Nets o Ciber Cafés (NR032/00)

## Resuelve:

- ◆ **SEGUNDO:** Que los servicios prestados por el Comercializador de Acceso Público a Redes Informáticas, Internet, deberán enmarcarse dentro de las condiciones de operación impuestas al Operador del Servicio de Valor Agregado, Acceso a Redes Informáticas, Internet, al cual esta suscrito, contenidas en la Resolución de CONATEL NR028/00 y sus reformas.
- ◆ **TERCERO:** Que durante el período de exclusividad otorgado a HONDUTEL para prestar el servicio de telefonía, el Comercializador de Acceso Público a Redes Informáticas Internet no podrá comercializar servicios semejantes a los concesionados en exclusividad a HONDUTEL, sin la previa autorización.



**Muchas Gracias**

**Ing. Rigoberto Torres Zelaya**

**Tel. Fijo: 234-8600**

**Correo electrónico: [rigoberto.torres@conatel.gob.hn](mailto:rigoberto.torres@conatel.gob.hn)**